

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la demandada ELSY LORENA AGUDELO PULIDO interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 02 de junio de los corrientes, mediante la cual se resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 17 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, conforme lo dispuesto por el parágrafo 4 del art. 318, el art. 321 y el art. 438 del C. G. del P., se rechazan por improcedentes los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la demandada ELSY LORENA AGUDELO PULIDO contra la providencia del 02 de junio de los corrientes, mediante la cual se resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Tiene en cuenta este despacho que las providencias que deciden un recurso de reposición no son susceptibles de ningún recurso salvo que contengan puntos no decididos en el anterior, situación que no ocurre en el presente caso donde el apoderado de la demandada no señala puntos sobre los que no se haya decidido, sino que se muestra inconforme con la decisión tomada en el auto del 02 de junio de 2021. Adicionalmente, el art. 321 ibidem no contempla como apelable el auto que decide las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 21 de junio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 095.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM